

**RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 1265: PROCESO
DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante // DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida
Colombia S.A. // RADICADO: 2020-00043-00**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 16/06/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sandrajimenapardoabogada@gmail.com <sandrajimenapardoabogada@gmail.com>;
alexander.gomez4415@correo.policia.go.co <alexander.gomez4415@correo.policia.go.co>
CC: jherrera <jherrera@gha.com.co>; icaro <icaro@gha.com.co>; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda
<lhernandez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (630 KB)

Anexos Recurso Alexander Gómez.pdf; Final Recurso de Reposición Proceso de Alexander Gómez B. Rad. 2020-00043-00.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante
DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
RADICADO: 76001400302920200004300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo perceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, de manera comedida me dirijo al despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto No. 1265 calendarado el 09 de junio de 2021 y notificado en estados el 10 del mismo mes y año, por cuanto desconoce el art. 118 del C.G.P.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

LVHC

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante

DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

RADICADO: 76001400302920200004300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**; y estando dentro del término legal oportuno, de manera comedida me dirijo a su despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto No. 1265 calendado el 09 de junio de 2021 y notificado en estados el 10 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho resolvió tener por notificada a mi representada por conducta concluyente desde el 30 de abril de 2021, con base en lo siguiente:

1. Mediante auto No. 1265 calendado el 09 de junio de 2021 y notificado en estados el 10 del mismo mes y año, el despacho resolvió lo siguiente:

(...)

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA por CONDUCTA CONCLUYENTE el día que se notificó la providencia que reconoció personería al apoderado judicial debidamente constituido, esto es, el 30 de abril de 2021.

QUINTO: RECHAZAR DE PLANO el RECURSO DE REPOSICIÓN promovido en contra del auto No. 1111 del 22 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, y las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas, por ser extemporáneos.

2. No obstante lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta que mi representada **tuvo acceso de manera efectiva al expediente solo hasta el 12 de mayo de 2021,** como se puede observar a continuación:

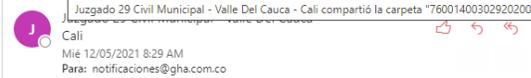
 Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co> mié, 12 may 8:32
para mí

Cordial Saludo

Atendiendo su solicitud se le compartió la carpeta digital del proceso radicado al 2020-43 hoy 12 de mayo de 2021 a las 8: 29 am, como se observa en la imagen que se adjunta.

Por favor guardar el enlace para que pueda hacer uso del mismo cuando usted lo desee y pueda acceder a su carpeta en cualquier momento, visualizar los archivos y descargarlos para lo de su competencia.

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "76001400302920200004300" contigo.



Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "76001400302920200004300" contigo. Externo Recibidos x

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

mié, 12 may 8:29



3. Pese a lo expuesto, el Juzgado, en abierto desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de mi procurada, decide que mi representada fue notificada por conducta concluyente desde el 30 de abril de 2021, sin tener en cuenta que, para esa fecha, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NO HABÍA PODIDO CONOCER EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y MUCHO MENOS LAS PRUEBAS QUE LA ACOMPAÑAN.** Lo cual, fue reiterado en las solicitudes y recursos presentados ante el despacho.

4. En este punto, cabe preguntarse, **¿cómo es que el juzgado puede entender surtida la notificación a mi representada y computar los términos del traslado como lo hizo, si, para el momento en que se notificó el auto que me reconoció personeríia, no tenía cómo conocer el contenido de la demanda? ¿cómo**

pretendía entonces el juzgado que mi representada formulara las excepciones de mérito si ni siquiera la conocía?

5. Con esta consideración errada, el Despacho además de estar premiando el actuar omisivo de la parte demandante que era la que tenía la carga de remitir las piezas completas a mi representada para realizar la notificación personal, también está soslayando el derecho de defensa de mi representada.
6. Adicional a lo expuesto, el auto No. 997, notificado el 30 de abril de 2021, desde el cual se nos está teniendo notificados por conducta concluyente, fue recurrido por mi procurada el 5 de mayo de 2021, como se puede observar a continuación:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante //  
DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. // RADICADO: 76001400302920200004300

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>
para Juzgado, bcc: GHA, bcc: GHA, bcc: Isabella ▾

 mié, 5 may 15:30   

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)
E. S. D.

DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante
DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
RADICADO: 76001400302920200004300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando como apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través del memorial adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del numeral **SEGUNDO Y TERCERO de la parte resolutive del auto No. 997** calendarado el 29 de abril de 2021 y notificado en **estados el 30 del mismo mes y año**, mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la nulidad por indebida notificación formulada por mi representada y ordena prestar caución por parte de la misma.

NOTA: No se copia este correo a la parte ejecutante, comoquiera que se desconoce su correo de notificación electrónica, pues no se ha podido obtener acceso a las piezas que conforman el expediente.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

Sin embargo, el despacho de manera flagrante desconoce el artículo 118 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Quando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o **del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.**

(...) (Negrilla y sub línea fuera de texto)

Con lo anterior, es claro que, el término que empezó a correr a partir del auto No. 997, notificado el 30 de abril de 2021, mediante el cual se me reconoció personería, fue necesariamente **INTERRUMPIDO** con el recurso presentado en contra del mismo. En ese entendido, el término se reanudó el 11 de junio de 2021, teniendo mi representada hasta el 16 de junio de 2021, para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y hasta el 25 de junio de 2021, para presentar las excepciones de mérito, frente a la acción ejecutiva ejercida.

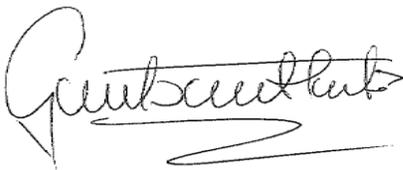
SOLICITUD

PRIMERO: Ruego al honorable juez, revocar el numeral cuarto y quinto del auto No. 1265 calendado el 09 de junio de 2021 y notificado en estados el 10 del mismo mes y año, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., a partir del día siguiente al de la notificación del auto No. 1265 calendado el 09 de junio de 2021 y notificado en estados el 10 del mismo mes y año.

Anexos: Correos del 12 de mayo de 2021 y correo del 5 de mayo de 2021

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "76001400302920200004300" contigo.

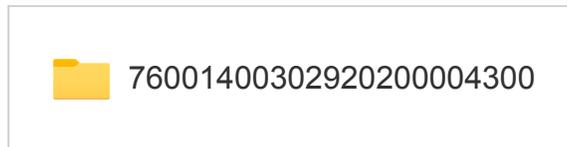
2 mensajes

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 12 de mayo de 2021, 8:29
Para: "notificaciones@gha.com.co" <notificaciones@gha.com.co>



Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió contigo.



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

16/6/2021

Correo de G. Herrera & Asociados | Abogados - Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "760014003029...

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

12 de mayo de 2021, 8:46

Para: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>, "GHA C.A.D" <cad@gha.com.co>

[El texto citado está oculto]



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

SOLICITUD DE ACCESO URGENTE AL EXPEDIENTE// DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante // DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. // RADICADO: 2020-00043-00

4 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 12 de mayo de 2021, 8:00
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante
DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
RADICADO: 76001400302920200004300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de manera comedida me dirijo al despacho con el fin de radicar memorial SOLICITANDO ACCESO URGENTE AL EXPEDIENTE.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

LVHC

 **SOLICITUD ACCESO URGENTE AL EXPEDIENTE PROCESO ALEXANDER GÓMEZ RAD 2020-00043-00.pdf**
215K

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 12 de mayo de 2021, 8:32
Para: "notificaciones@gha.com.co" <notificaciones@gha.com.co>

Cordial Saludo

Atendiendo su solicitud se le compartió la carpeta digital del proceso radicado al 2020-43 hoy 12 de mayo de 2021 a las 8: 29 am, como se observa en la imagen que se adjunta.

Por favor guardar el enlace para que pueda hacer uso del mismo cuando usted lo desee y pueda acceder a su carpeta en cualquier momento, visualizar los archivos y descargarlos para lo de su competencia.

Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "7600140030292020004300" contigo.



Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "7600140030292020004300" contigo.

Cali

Mié 12/05/2021 8:29 AM

Para: notificaciones@gha.com.co



Atentamente,

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Carrera 10 # 12-15 Torre B, Piso 11

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhernandez@gha.com.co; icaro@gha.com.co; GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO URGENTE AL EXPEDIENTE// DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante // DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. // RADICADO: 2020-00043-00

[El texto citado está oculto]

notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

12 de mayo de 2021, 8:39

Para: jhernandez@gha.com.co, icaro@gha.com.co

[El texto citado está oculto]

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

12 de mayo de 2021, 8:47

Para: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>

[El texto citado está oculto]



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // DEMANDANTE:
Alexander Gómez Bustamante // DEMANDADO: BBVA Seguros de Vida Colombia
S.A. // RADICADO: 76001400302920200004300**

1 mensaje

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

5 de mayo de 2021, 15:30

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>, GHA Laura Viviana Hernandez Castañeda <lhernandez@gha.com.co>, Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

E. S. D.

DEMANDANTE: Alexander Gómez Bustamante**DEMANDADO:** BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**RADICADO:** 76001400302920200004300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través del memorial adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del numeral SEGUNDO Y TERCERO de la parte resolutive del auto No. 997 calendado el 29 de abril de 2021 y notificado en estados el 30 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la nulidad por indebida notificación formulada por mi representada y ordena prestar caución por parte de la misma.

NOTA: No se copia este correo a la parte ejecutante, comoquiera que se desconoce su correo de notificación electrónica, pues no se ha podido obtener acceso a las piezas que conforman el expediente.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

LMB-LVH

**Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Proceso de Alexander Gómez B. Rad. 2020-00043-00.pdf**

774K

Fwd: Recurso de Apelación contra Auto No.3191

Victoria Eugenia Neira <victoriaeneira@gmail.com>

Vie 19/11/2021 8:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Victoria Eugenia Neira** <victoriaeneira@gmail.com>

Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 20:43

Subject: Recurso de Apelación contra Auto No.3191

To: para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <juan.david.paez.santos@gmail.com>

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.S.
Demandado: IMPRENTA DEPARTAMENTAL IMPRETIC´S
Radicación: 76001-40-03-029-2021-00086-00

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO: No. 3191 CON FECHA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN ESTADO No. 199 CON FECHA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VICTORIA EUGENIA NEIRA JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.845.105, abogada con tarjeta profesional número 259.359 del C. S. J., correo electrónico: victoriaeneira@gmail.com y gerencia.jgjuridica@impretics.gov.co teléfono: 3052372377, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y COMUNICACIONES IMPRETIC´S con NIT: 860.030.723-5, representada legalmente por el señor Fernando Céspedes Martínez, residente en esta ciudad, identificado con cédula número 16.666.316 de Cali, nombrado mediante Decreto No. 0002 de enero 01 de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2016, según consta en Acta No. 1-3-0002 de 01 enero de 2020, correo electrónico: notificacionesjudiciales@impretics.gov.co demandado dentro del proceso del radicado. Respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley, interpongo recurso de **Reposición** y en **subsidio de Apelación**, contra el Auto No. 3191 con fecha del 12 de noviembre de 2021, publicado en estado No. 199 con fecha del 16 de noviembre de 2021.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO APELADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 321 numeral 3., y 322 numeral 3., del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que me asisten respecto del Auto No. 3191, emitido por ese Juzgado.

Solicito muy respetuosamente reponer o revocar el Auto No. 3191 con fecha del 12 de noviembre de 2021, por los siguientes motivos:

PRIMERO: se negó la prueba solicitada en el traslado de la demanda, para que el banco Popular certifique que la cuenta corriente No. 110061143749, pertenece al demandante y, que emita certificados de consignación realizados por IMPRETICS, para comprobar que han sido consignados los dineros que son el motivo de esta demanda. La prueba es pertinente y conducente, en la medida que con ella se contradicen las afirmaciones de Demandante que indica que mi prohijada IMPRETICS E.I.CE., nunca realizó ningún pago sobre las facturas que se acusan.

SEGUNDO: principalmente el recurso se fundamenta en que el Despacho decretó como válidas y las incorporó al proceso, una serie de facturas y documentos nuevos que el demandante agregó. Es claro que, con la respuesta a las excepciones, no se contradicen las mismas, si no que son nuevos hechos, y nuevas circunstancias que esboza el demandante como parte del libelo ejecutivo.

Nótese que acá el demandante trató nuevos valores y nuevos documentos, que no fueron contemplados en el traslado de la demanda. También en esta respuesta agrega nuevas circunstancias que no fueron contempladas en el escrito de demanda y manifiesta nuevas circunstancias de “como se incumplió con la obligación”.

De esta manera, si el Despacho admite documentos que no contradicen la excepción, si no que se establecen como nuevos elementos de la demanda, entonces, a nuestro modo de ver, respetuosamente el Despacho vulneraría el debido proceso, por cuanto el mismo demandante indica: *“como si no **hubieran existido más obligaciones pendientes de pago** y por esa razón es que señalan tener un saldo a favor y a ver cancelado la totalidad de la obligación. Por lo anterior, adjunto los pagos realizados por la demandada durante toda **la relación laboral**”*. Subrayado ajeno al texto.

Es claro que el demandante no demostró en un inicio que la obligación a ejecutar sea clara expresa y exigible, puesto que en sede de excepciones saca

a relucir nuevos elementos de hecho y de pruebas, que son muy diferentes a lo que presentó en la demanda.

Mal puede el Despacho considerar como probable la prosperidad de la acción ejecutiva cuando el mismo demandante tiene serias confusiones sobre lo que está ejecutando y más aun confundiendo este tipo de acciones con situaciones de marco laboral.

Acudimos al Despacho a que revise estos valores:

“que dentro de la relación comercial existieron otras facturas y/o obligaciones que no habían sido canceladas, razón por la cual no se puede pretender que los pagos aportados en su totalidad fueran abonados a las facturas que hoy son objeto del presente proceso. Por lo anterior es importante aclarar, que una vez verificado con el área contable y al realizar los cruces correspondientes se determinó, que a la fecha el demandado si tiene pendientes las facturas que obran en el presente proceso, con un saldo insoluto de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$38.231.840), los cuales después de haber realizado la actualización de los pagos están discriminados de la siguiente manera : FACTURA No.838705 \$ 1.802.162 FACTURA No.855377 \$ 7.457.523 FACTURA No.830410 \$ 15.846.534 FACTURA No.823185 \$ 13.125.621 Total: \$ 38.231. 840 saldo insoluto después de abonos aportados”

Esta situación no fue explicada ni determinada en la demanda y por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta en el trámite de excepciones. Admitir esos documentos sería como permitir una demanda nueva sin el debido debate, además de vulnerarse el proceso.

TERCERO: en este caso tampoco consideramos que la acción presentada por el demandante reúna las condiciones de una obligación ejecutable, esto es, que sean claras, expresas y exigibles. Aunque eso será de las resultas del debate, se advierte que este no es el procedimiento adecuado y por ello le corresponde al Juez remitir el proceso a reparto de un proceso ordinario.

PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente solicito a usted su señoría lo siguiente:

PRIMERO: **REPONER** el Auto No. 3191 y en su lugar SE NIEGUE el decreto de esas pruebas y agregar al expediente, el escrito y anexos allegados por el demandante con fecha del 3 de noviembre de 2021 que no versen sobre los mismos hechos y documentos plasmados en la demanda.

SEGUNDO: Que se conceda la prueba trasladada y se requiera al Banco Popular para lo propio.

De confirmarse la decisión, solicito de conceda la apelación el Auto ante el superior.

TERCERO: en sede de APELACIÓN, si no se repone el Auto, solicito que se REVOQUEN los numerales PRIMERO y la 7.2.2. REQUERIMIENTO, ACEPTAR Y SOLICITAR, al banco Popular certifique que la cuenta corriente No. 110061143749, pertenece al demandante y, que emita certificados de consignación realizados por IMPRETICS, para comprobar que han sido consignados los dineros que son el motivo de esta demanda.

CUARTO: REVOCAR el Auto No. 3191 y en su lugar SE NIEGUE el decreto de esas pruebas y agregar al expediente, el escrito y anexos allegados por el demandante con fecha del 3 de noviembre de 2021 que no versen sobre los mismos hechos y documentos plasmados en la demanda.

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA NEIRA JIMÉNEZ
C. C. No. 66.845.105 de Cali- Valle
T. P. No. 259.359 del C. S. J.